	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 23-11-2021
	Código: UC-CU-RES-263-2021	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”;


Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el literal c) del artículo 6, entre los Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras señala el de “*Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 12 dispone “*Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 23-11-2021
	Código: UC-CU-RES-263-2021	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;* y “*h. La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;*


Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 70 dispone “*Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)*”;

Que, mediante resolución RPC-SE-19-No.055-2021, expedida el 09 de junio de 2021 y publicada el 28 del mismo mes y año, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, derogando las resoluciones RPC-SO-037-No.265-2012, y RPC-SO-038-No.266-2012, correspondientes al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 113 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: “*Compensación por jubilación voluntaria.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación igual al valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico en una institución pública.”;*

Que, el artículo 114 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: “*Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La universidad o escuela politécnica entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior. Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo, a los miembros del personal académico que desempeñen y/o que optaren por un cargo de elección universal en las universidades o escuelas politécnicas por el tiempo que les falte para culminar el periodo para el cual fueron elegidos.”;*

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberán*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 23-11-2021
	Código: UC-CU-RES-263-2021	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, o su equivalente para las universidades de reciente creación, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales.

El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio.

Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico. Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán presentar al CES para su conocimiento, el primer estudio de pasivos laborales, conforme lo determinado en la Disposición”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán presentar al CES para su conocimiento, el primer estudio de pasivos laborales, conforme lo determinado en la Disposición General Primera, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento”;


Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala “Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone “Carrera Docente.- El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución.”;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala “Preeminencia del presupuesto.- La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos.”;

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone “De la jubilación.- Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.”;

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala “Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica.”;

	SECRETARÍA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 23-11-2021
	Código: UC-CU-RES-263-2021	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 17 literal b) del Estatuto de la Universidad de Cuenca entre las atribuciones que otorga al Consejo Universitario señala la de *“Aprobar y expedir los reglamentos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”*;


Que, el artículo 27 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, señala entre las atribuciones de la Dirección de Talento Humano las siguientes: *“a) Ejecutar las políticas y elaborar el plan de gestión del talento humano de la Universidad; b) Planificar, dirigir, organizar y controlar el desarrollo del Talento Humano, facilitando el cumplimiento del plan estratégico y proveyendo de personal competente para ocupar las posiciones laborales requeridas, así como mantener un clima laboral adecuado en la Universidad; c) Asesora y prevenir sobre la correcta aplicación de la normativa vigente en el ámbito de sus competencias; d) Las demás que le confieran la ley y la normativa vigente”*;

Que, mediante memorando Nro. UC-DTH-2021-01891-M, de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrito por la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Talento Humano, se señala lo siguiente: *“(…) solicito muy comedidamente en razón del debido proceso, en virtud de lo que dispone el artículo 21. q del Estatuto, se sirva incluir y remitir el informe No. UC-DTH-REM-2021-013 y su anexo único, en el orden del día de la siguiente sesión del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Cuenca, para su conocimiento y respectiva aprobación, de ser el caso. El referido informe técnico versa sobre el “Estudio de pasivos laborales”, elaborado en cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Primera, y Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior”*; y,

Que, el informe No. UC-DTH-REM-2021-013, suscrito por la Eco. Verónica Abril C., Directora de Talento Humano de la Universidad de Cuenca, elaborado por Mayra Barreto, Especialista de Nómina y revisado por Fernanda Alvarado, Asesora Jurídica de Talento Humano, refiere como recomendación textualmente *“En razón del contenido del presente informe, y a fin de dar cumplimiento con las Disposiciones: General Primera y Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expedido por el CES, se recomienda que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Cuenca conozca y apruebe el presente, y en caso de ser aprobado se remita al Consejo de Estado referido”*.

RESUELVE:

1. Aprobar el informe No. UC-DTH-REM-2021-013, suscrito por la Eco. Verónica Abril C., Directora de Talento Humano de la Universidad de Cuenca, documento presentado mediante memorando Nro. UC-DTH-2021-01891-M, de fecha 17 de noviembre de 2021; acoger la recomendación emitida en el mismo; y, consecuentemente aprobar el Estudio de Pasivos Laborales, documento que se anexa como parte integrante de la presente resolución y que consta en cinco fojas.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida Palacios, a fin de que, en su calidad Rectora de la Universidad de Cuenca, remita comunicado oficial al Consejo de Educación Superior (CES) y presente el Estudio de Pasivos Laborales aprobado; a la Dirección de Talento Humano, para que proceda según corresponda; a la Dirección Administrativa Financiera, a la Dirección de Planificación, a la Secretaría General Procuraduría para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 23-11-2021
	Código: UC-CU-RES-263-2021	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y tres días del mes de noviembre de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

La información que antecede en cinco fojas, corresponde al Estudio de Pasivos, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-263-2021, adoptada por el Consejo Universitario en sesión del 23 de noviembre de 2021, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 23 de noviembre de 2021.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
Secretaria del Consejo Universitario.